

CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA ANA ISABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, EN FUNCION DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COMPRADORA"; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "RYSE S.A DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO CARLOS PÉREZ GODINEZ ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "VENDEDOR", Y CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- De la "COMPRADORA", por conducto de su representante declara:

I.1.- Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo señalado por el artículo 1° del Acuerdo de Creación del Instituto de las Mujeres Purisimenses publicado en Periódico Oficial el 18 de agosto del 2020.

I.2.- La directora general acredita su personalidad con la copia certificada del acta de sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre del 2020, en la que los integrantes del Consejo Directivo aprobaron por unanimidad de votos su nombramiento, así mismo en acta de sesión con fecha 15 de diciembre del 2021 el Consejo Directivo del Instituto para la administración 2021-2024 ratifica por unanimidad de votos su nombramiento como directora general del Instituto.

I.2.1.- Que su representante cuenta con facultades para la firma del presente contrato, de conformidad con lo previsto por el artículo 33 fracción XVIII del Acuerdo de Creación de El Instituto de las Mujeres Purisimenses.

I.3.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IMP200818TQ6**.

I.4.- Tener su domicilio legal en calle Ignacio Aldama número 107 Ote, colonia Centro, Purísima del Rincón, Guanajuato, Código Postal 36400, mismo que señala para todos sus efectos legales.

II.-Del "VENDEDOR", declara:

II.1.- Que la empresa se encuentra constituida conforme a las leyes nacionales respectivas, bajo el régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable tal como lo acredita con la Escritura Pública número 824 de fecha 24 de julio del 1978, expedida ante la fe del Licenciado Raúl Abascal Zehnder, Notario Público número 16 de la ciudad de León, Guanajuato, inscrita en el registro público de León, Guanajuato bajo el numero 95 folio 43 tomo 41 del libro de comercio en fecha 07/03/1979.

II.2.- Que la Sociedad Anónima de Capital Variable se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de Registro Federal de Contribuyentes: **RYS780724KW2**.

II.3.- Que su domicilio fiscal está ubicado en **Boulevard José María Morelos, número 1204, colonia el Condado Plus, León, Guanajuato, Código Postal 37218**.

II.4.- Que ostenta el su carácter de administrador único de la Sociedad Anónima de Capital Variable protocolizado en la escritura pública, número 8,927 de fecha 30 de enero del año 2015, expedida ante la fe del Licenciado Miguel Mendoza Ontiveros, Notario Público número 99 de la ciudad de León, Guanajuato, manifestando que cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos de este contrato y dice bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas.

II.5.- Que se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; con clave CURP: [REDACTED] y que su domicilio particular es el ubicado en [REDACTED]

II.6.- Que cuenta con la capacidad física jurídica y financiera para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, referido en la cláusula primera.

Expuestas las declaraciones que anteceden y reconocidas por "LAS PARTES" la personalidad con que se ostentan, expresan su consentimiento para obligarse a los términos de este contrato y a las disposiciones legales aplicables en la materia, por lo tanto, convienen sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO.

PRIMERA. - La "COMPRADORA", adquiere del "VENDEDOR" lo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
01	Horno de empotre maxims a gas 60 cms ventana panorámica acabado espejo control mecánico con temporiz	\$ 8,181.16	\$ 8,181.16
01	Batidora manual proctor silex motor de 100 watts 5 velocidades con agitadores color blanco	\$345.69	\$345.69
01	Cafetera percoladora comercial Hamilton Beach 45 tazas	\$1,127.59	\$1,127.59
04	Batidora Oster fuente de sodas, control de velocidades, encendido automático, verde.	\$3,447.41	\$13,789.64
05	Mesa Yudha 180 centímetros de plástico, plegable de portafolio.	\$969.83	\$4,849.15
01	Mesa Yudha 180 centímetros de plástico, plegable de portafolio.	\$826.72	\$826.72

01	Licadora Oster motor reversible metálico roja (2114090) vel. vaso de vidrio motor 700 watts	\$2,010.34	\$2,010.34
02	Silla plegable de plástico Yudha 112 x 35.5 x 46.5 centímetros	\$459.48	\$918.96
01	Licadora Oster Xpert reversible, vaso plástico tritan 2 lts motor 2 hp digital color acero inox	\$4,049.14	\$4,049.14
01	Wafflera proctor sílex, domestica, estilo belga con antiadherente, luz de precalentado y encendido	\$694.83	\$694.83
01	Freidora profesional Hamilton Beach 4.5 litros (12 tazas) 3 canastas, temporizador ajustable.	\$2,177.59	\$2,177.59
01	Parrilla Ryse económica estructural, 3 quemadores, 127 x 35 x 75 centímetros	\$5,008.62	\$5,008.62
01	Batidora de pedestal Hamilton Beach 7 velocidades, tazón de acero inoxidable 3.8 lts, 3 accesorios.	\$3,307.51	\$3,307.51
01	Licadora Oster Xpert reversible vaso plástico tritan 2 litros, motor 2 hp, digital color acero inox.	\$4,049.14	\$4,049.14
01	Molde para pan a la mexicana, aluminio sencillo 24 x 7 centímetros	\$56.90	\$56.90
01	Molde para rosca a la mexicana, aluminio sencillo 28.5 x 8.5 centímetros	\$111.16	\$111.16
01	Cafetera Oster, 5 tazas de goteo jarra de cristal	\$389.66	\$389.66
		SUBTOTAL	\$51,893.80
		IVA	\$8,303.00
		TOTAL	\$60,196.80

Lo anterior en cumplimiento a la ejecución del programa **EMPENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE NEGOCIOS “MUJER EMPRENDE Y TRASCIENDE”**.

El principal propósito de dicho programa es que las mujeres de nuestro Municipio a través de estos apoyos puedan ser independientes económicamente al emprender sus propios negocios.

VIGENCIA.

SEGUNDA. - “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del día 10 de enero del 2024 hasta el 15 de febrero del 2024.

GARANTÍA DE PRODUCTO.

TERCERA. - El “VENDEDOR” otorgar a la “COMPRADORA” una (póliza) de garantía con vigencia a partir de la fecha de entrega en:

- 1.- Freidora profesional Hamilton Beach 4.5 litros (12 tazas) 3 canastas, temporizador ajustado: 1 año de garantía.
- 2.- Tanque cilindro gas propano 10 kilos: 1 año de garantía.
- 3.- Parrilla Ryse económica estructural, 3 quemadores, 127 x 35 x 75 centímetros: 1 año de garantía.
- 4.- Batidora pedestal Hamilton Beach, 7 velocidades, tazón de acero inoxidable 3.8 lts, 3 accesorios: 1 año de garantía.
- 5.- Licuadora Oster Xpert reversible vaso plástico tritan 2 litros, motor 2 hp, digital color acero inoxidable: 1 año de garantía.
- 6.- Cafetera Oster, 5 tazas de goteo jarra de cristal: 1 año de garantía.

En caso de hacerse efectiva la garantía el “VENDEDOR” se compromete a realizar en su caso, las gestiones que resulten necesarias ante el fabricante o distribuidor de los productos contratados, a fin de que se cumplan los beneficios de la garantía a favor de la “COMPRADORA”, sin costo adicional.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA.

CUARTA. - El “VENDEDOR” se compromete a realizar la entrega a la “COMPRADORA”, de los objetos del presente contrato descrito en la primera cláusula, a más tardar el 29 de enero del 2024 en el lugar que indique “LA COMPRADORA”.

MONTO Y FORMA DE PAGO.

QUINTA. - “LAS PARTES” acuerdan que el pago total de la compra-venta se realizará a más tardar el día 09 de febrero del año 2024, por la cantidad de **\$60,196.80 (sesenta mil ciento noventa y seis pesos 80/100 MN) incluido el impuesto al valor agregado (IVA)**, el cual se realizará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica interbancaria, que designe el “VENDEDOR”.

Queda expresamente establecido que el precio del pago de la COMPRA-VENTA es fijo hasta su total conclusión y por la vigencia del contrato, por lo que no estará sujeto a ajustes de ningún tipo y bajo ninguna circunstancia.

Cada una de “LAS PARTES” se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que le correspondan.

El “VENDEDOR” manifiesta conformidad a que la “COMPRADORA” retenga conforme a la Ley respectiva las obligaciones fiscales que se generen a su cargo por la percepción que obtenga por la realización del objeto del presente contrato.

PARTIDAS Y FACTURACIÓN

SEXTA. - La "COMPRADORA" se obliga a pagar incondicionalmente, el pago de la factura que se origine por el importe de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, con cargo a la siguiente cuenta:

NOMBRE DE LA PARTIDA: Ayudas sociales a personas
NÚMERO DE PARTIDA: M24/ 1100122 / 31120-0201/2.6.8/4411/E0074
POR LA CANTIDAD DE: \$60,196.80 (sesenta mil ciento noventa y seis pesos 80/100 MN)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: EL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES.

Para el trámite de los pagos, el "VENDEDOR" deberá presentar las facturas a la "COMPRADORA".

Todas facturas emitidas por el "VENDEDOR", en favor de la "COMPRADORA" deberán presentarse a nombre del **INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES**, y deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la legislación vigente y contener los siguientes datos:

- a) Nombre del "PRESTADOR DEL SERVICIO" y fecha de expedición.
- b) Número de la factura.
- c) Descripción clara de la prestación del servicio que ampara el precio total.

El "VENDEDOR" deberá enviar a la "COMPRADORA" los formatos PDF y XML de la factura a la cuenta de correo electrónico: facturación.institutomujeres@gmail.com , instanciadelamujer00@gmail.com.

CAUSAS DE RESCISIÓN.

SÉPTIMA. - Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Por ser imposible la realización del mismo.
- b) Por no haber suficiencia presupuestal de la "COMPRADORA" para cubrir el total del pago.
- c) Si a comprobación de la "COMPRADORA", el "VENDEDOR":
 1. No realiza en la fecha estipulada el objeto del presente contrato.
 2. Suspende injustificadamente sus servicios.
 3. Subcontrate, ceda, transmita o enajene en cualquier forma o por cualquier medio la totalidad o parte de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de la "COMPRADORA", y;
 4. En general cuando incumpla o cumpla parcialmente con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento o cualquier otra derivada de la ley.

PENA CONVENCIONAL.

OCTAVA. - El "VENDEDOR" se obliga a pagar una pena convencional equivalente al 12% del valor del contrato sin incluir el IVA en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se dé por rescindido este instrumento legal por causas imputables al "VENDEDOR" esté deberá por esa sola razón, devolver a la "COMPRADORA" cualquier cantidad de dinero que se le haya pagado por cualquier concepto derivado de este contrato.

CAUSAS DE TERMINACIÓN

NOVENA. - Son causas de terminación del presente contrato:

- a) Por conclusión del término del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo.

- c) Por rescisión, cuando alguna de las partes no cumpla con lo establecido en el presente contrato.
- d) Por resolución Judicial o Administrativa.

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.

DÉCIMA. - La “**COMPRADORA**” designa desde este momento a **INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES**, representada por la Licenciado **Ana Isabel Hernández Márquez**, quien funge como Directora General del Instituto, para el seguimiento en el cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para solventar las observaciones o recomendaciones que en su caso formulen las autoridades fiscalizadoras y auditoras.

AUSENCIA DE VICIOS Y RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA PRIMERA.- “**LAS PARTES**” manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe, error, dolo, mala fe ni violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, de igual manera será responsable directamente al “**VENDEDOR**”, cuando por negligencia, dolo, mala fe o falta de pericia y capacidad, se deriven o causen daños al patrimonio municipal, sin perjuicio de que en su oportunidad, tales circunstancias sean del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. - “**LAS PARTES**” acuerdan que la comunicación que se derive del presente instrumento jurídico se llevará por escrito, sin embargo, de ser necesario, las partes acuerdan que las realizadas por correo electrónico, mensajería de textos, por telefonía móvil o plataformas de comunicación digitales tendrán validez y fuerza legal siempre y cuando estén vinculadas a los fines de este instrumento y pueda ser comprobada la recepción del comunicado.

RELACIONES LABORALES.

DÉCIMA TERCERA. - El presente contrato no crea ninguna relación jurídica de representación o asociación, ni relación laboral o cualquier otra forma distinta a lo específicamente señalado en el presente contrato entre “**VENDEDOR**” y “**COMPRADORA**”

El “**VENDEDOR**” será el único responsable respecto de cualquier obligación de tipo laboral de conformidad con lo dispuesto por las leyes laborales mexicanas aplicables en relación con cualquier empleado o trabajador que empleé o contraté para cumplir sus obligaciones derivadas del presente contrato y asume plena responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones laborales con respecto de los mismos.

CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA CUARTA. - Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte del “**VENDEDOR**”, con excepción de los derechos de cobro que podrán ser transferidos, previa autorización por escrito de la “**COMPRADORA**”

TITULADO.

DÉCIMA QUINTA. - Los títulos de las cláusulas que aparecen en el contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá recurrirse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como la normativa reglamentaria aplicable a cada una de “LAS PARTES” en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que proporcione el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente convenio.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

DÉCIMA SÉPTIMA.- De la misma manera “LAS PARTES” de común acuerdo establecen que para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se comprometen y obligan a intentar solucionarlas por la vía de la negociación, haciendo uso de los medios alternativos de solución de conflictos, no obstante lo anterior se someten a la jurisdicción territorial de los Tribunales de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN QUINTUPLICADO LOS QUE EN EL INTERVIENEN A 10 DE ENERO DEL AÑO 2024.

**COMPRADORA
“INSTITUTO DE LAS MUJERES
PURISIMENSES”**



**PURÍSIMA
DEL RINCÓN
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.**

**DIRECTORA GENERAL
LIC. ANA ISABEL HERNANDEZ
MARQUEZ**

“VENDEDOR”.

**ADMINISTRADOR UNICO DE “RYSE
S.A DE C.V”, CIUDADANO CARLOS
PEREZ GODINEZ**

LAS RESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA NÚMERO IMP/01/2024. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES Y EL CIUDADANO CARLOS PEREZ GODINEZ, CON EL OBJETO QUE SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2024.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."